5≥



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| En el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, sista | 'as |
|---|------|
| 10 horas con 34. minutos del día treinta de octubre de 🛶 | ile: |
| nueve, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalaba, Natur | ψUÉ |
| la resolución <u>CNEE-189-2009</u> de fecha veintinuova do cottubra | de |
| dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE LINE | Αأد |
| ELÉCTRICA, a Empresa Béctrica Municipal de Jalapa, por medi | de |
| cédula de, potificación que entrego | a |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | :do |
| SI () - NO () firgha. DOY FE. | |
| | |

(f) Natificado

(f) Nøtificador



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-189-2009 Guatemala, 29 de octubre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como EEMJ \$ 109-2009, recibido en esta Comisión con fecha quince de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, es de trescientos veintiséis mil trescientos tres quetzales con noventa y seis centavos (Q. 326,303.96) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil veinte diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1020 Q/kWh), en la

Pagina 1 de 4

CNEE-189-2009



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - 1.1 Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil veinte diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1020 Q/kWh).
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

| Cargo por consumidor (Q/usuario mes) | 9.8268 |
|--------------------------------------|--------|
| Cargo por energía (Q/kWh) | 1.2205 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7967 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 45.1803 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 74.3520 |

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7967 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 19.0605 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 74.3520 |

LOE ENERGY

Págirsa 2 de 4

CNEE-189-2009



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|--|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7967 |
| Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kWh-mes) | 63.5348 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kWh-mes) | 74.3520 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7105 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 39.7979 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 22.3111 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7105 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 16.7898 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 22.3111 |

Tarifa con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 440.5567 |
|--|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7105 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kWh-mes) | 55.9658 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kWh-mes) | 22.3111 |

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.1938 |
|------------------------------------|--------|
|------------------------------------|--------|

1.11 La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0935% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.

Página 3 de 4

CNEE-189-2009



4º, AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV Que sea trasladada a favor de los usuarios la cantidad de cincuenta mil quetzales (Q.50.000.00) del monto total a devolver de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-134-2008 en su inciso I.V; no quedando saldo pendiente de devolver.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

- GUATEWA

NOTIFÍQUESE

Motter Hernández Ingeniero Ensigue Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director

Página 4 de 4